

Tercero.—Los nombramientos que se realicen como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrán la duración de cuatro años y podrán ser prorrogados por otro período de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley, siendo condición indispensable para esta prórroga hallarse en posesión del título de Doctor.

Cuarto.—Para ser admitido a este concurso-oposición se requieren las condiciones siguientes:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos veintidós años de edad.
- c) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- d) No padecer defecto físico ni enfermedad infecto-contagiosa que le inhabilite para el ejercicio del cargo.
- e) Haber aprobado los ejercicios y cumplido los requisitos necesarios para la obtención del título de Licenciado en Facultad o del correspondiente en las Escuelas Técnicas Superiores.
- f) Los aspirantes se comprometerán en sus instancias a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, según se preceptúa en el apartado c) del artículo 36 de la Ley articulada de Funcionarios.
- g) La licencia de la autoridad diocesana correspondiente, cuando se trate de eclesiásticos.
- h) Los aspirantes femeninos, haber cumplido el Servicio Social de la Mujer, salvo que se hallen exentas de la realización del mismo.
- i) Abonar en la Tesorería de la Universidad 100 pesetas por derechos de formación de expediente y 75 pesetas por derechos de examen, pudiendo efectuarse también mediante giro postal, que prevé el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, uniéndose a las instancias los resguardos oportunos.

Quinto.—Quiénes deseen tomar parte en este concurso-oposición presentarán sus instancias en el Rectorado de la Universidad o en cualquiera de los Centros previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», manifestando en las mismas, expresa y detalladamente, que en la fecha de expiración del plazo de admisión de solicitudes reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, acompañándose a aquéllas los recibos justificativos de haber abonado los derechos de examen y de formación de expediente.

Sexto.—Los aspirantes que figuren en las propuestas formuladas por los Tribunales deberán presentar en el Rectorado de la Universidad y en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de las mencionadas propuestas, los documentos acreditativos de reunir las condiciones y requisitos exigidos en esta convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1970.—P. D., el Director general de Enseñanza Superior e Investigación, Juan Echevarría Gangotit.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

*ORDEN de 15 de enero de 1970 por la que se convoca concurso-oposición para la provisión de la plaza de Profesor adjunto de «Física matemática» (primera adjuntía) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia.*

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Valencia.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 17 de julio de 1965 para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad expresada, adscrita a la enseñanza de «Física matemática» (1.ª adjuntía), debiendo ajustarse el mismo a lo dispuesto en el Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 («Boletín Oficial del Estado» del 19), modificada por las de 11 de abril de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo) y 24 de enero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero), así como en la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 31 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio).

Segundo.—Los aspirantes deberán hallarse en posesión del título de Licenciado en Facultad o del correspondiente en las Escuelas Técnicas Superiores y acreditar haber desempeñado el cargo de Ayudante de Clases Prácticas por lo menos durante un año académico completo o pertenecer o haber pertenecido durante el mismo tiempo a un Centro de investigación oficial o reconocido o Cuerpo docente de grado medio; los Ayudantes acompañarán a sus instancias un informe del Catedrático bajo cuya dirección hayan actuado como tales.

Tercero.—El nombramiento que se realice como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrá la duración de cuatro años y podrá ser prorrogado por otro período de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias conforme a la citada Ley, siendo condición indispensable para esta prórroga hallarse en posesión del título de Doctor.

Cuarto.—Para ser admitido a este concurso-oposición se requieren las condiciones siguientes:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos veintidós años de edad.
- c) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- d) No padecer defecto físico ni enfermedad infecto-contagiosa que le inhabilite para el ejercicio del cargo.
- e) Haber aprobado los ejercicios y cumplido los requisitos necesarios para la obtención del título de Licenciado en Facultad o del correspondiente en las Escuelas Técnicas Superiores.
- f) Los aspirantes se comprometerán en sus instancias a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, según se preceptúa en el apartado c) del artículo 36 de la Ley articulada de Funcionarios.
- g) La licencia de la autoridad diocesana correspondiente, cuando se trate de eclesiásticos.
- h) Los aspirantes femeninos, haber cumplido el Servicio Social de la Mujer, salvo que se hallen exentas de la realización del mismo.
- i) Abonar en la Tesorería de la Universidad 100 pesetas por derechos de formación de expediente y 75 pesetas por derechos de examen, pudiendo efectuarse también mediante giro postal que prevé el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, uniéndose a la instancia los resguardos oportunos.

Quinto.—Quiénes deseen tomar parte en este concurso-oposición presentarán sus instancias en el Rectorado de la Universidad o en cualquiera de los Centros previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», manifestando en las mismas, expresa y detalladamente, que en la fecha de expiración del plazo de admisión de solicitudes reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, acompañándose a aquéllas los recibos justificativos de haber abonado los derechos de examen y de formación de expediente.

Sexto.—El aspirante que figure en la propuesta formulada por el Tribunal deberá presentar en el Rectorado de la Universidad y en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la mencionada propuesta, los documentos acreditativos de reunir las condiciones y requisitos exigidos en esta convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1970.—P. D., el Director general de Enseñanza Superior e Investigación, Juan Echevarría Gangotit.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

*ORDEN de 16 de enero de 1970 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Lengua y Literatura hebreas» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de septiembre de 1951, 11 de enero de 1952, 27 de septiembre de 1952, Orden de 2 de abril de 1952 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones anunciadas para la provisión de la cátedra de «Lengua y Literatura hebreas», de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, convocadas por Orden de 26 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril), que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Excelentísimo señor don Federico Pérez Castro.  
Vocales: De designación automática: Don Francisco Cantera Burgos, don Alejandro Díez Macho y don David Gonzalo Maeso. Catedráticos de las Universidades de Madrid, Barcelona y Granada, respectivamente. De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don David Romano Ventura, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

Presidente suplente: Excelentísimo señor don Emilio García Gómez.

Vocales suplentes: De designación automática: Don Luis Seco de Lucena Paredes, don Darío Cabanellas Rodríguez y don Juan Vernet Gines, Catedrático de la Universidad de Barcelona, el tercero, y de la de Granada, los otros dos. De libre elección entre

la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación; Don Olegario García de la Huana, Profesor de la Universidad María Cristina, de El Ecuador.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Días guarde a V. I.  
Madrid, 16 de enero de 1970.

VILLAR PALASI

Llmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

**ORDEN de 16 de enero de 1970 por la que se convoca concurso de traslado a plazas vacantes de Profesores agregados de Institutos de Enseñanza Media.**

Llmo. Sr.: Por hallarse vacantes diversas plazas de Profesores agregados en Institutos Nacionales y Secciones Delegadas de Enseñanza Media,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca a concurso de traslado la provisión de plazas de Profesores agregados vacantes en los Institutos Nacionales y Secciones Delegadas de Enseñanza Media que figuran en el anejo de esta Orden, de las asignaturas de Filosofía, Griego, Latín, Lengua y Literatura Española, Geografía e Historia, Matemáticas, Física y Química, Ciencias Naturales, Dibujo, Francés, Inglés y Alemán.

Segundo.—Podrán tomar parte en el referido concurso los Profesores agregados de la asignatura que se encuentren en servicio activo, los supernumerarios y los que, hallándose en situación de excedencia voluntaria el día 1 de julio de 1969, deseen reintegrarse al servicio activo, así como los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra disciplina y estén en aquellas mismas situaciones.

Los Profesores agregados que, procedentes de la situación de excedencia voluntaria, hayan reintegrado en el servicio activo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto de la Presidencia del Gobierno número 146/1964, de 7 de febrero (Boletín Oficial del Estado del 15) y obtenido en virtud de dicho reintegro un nombramiento de carácter provisional, están obligados a tomar parte en el concurso, en el que deberán solicitar la totalidad de las vacantes anunciadas, toda vez que si no fueran nombrados para alguna de las plazas solicitadas y quedaran plazas sin cubrir, serán destinados con carácter forzoso para alguna de ellas. En el caso de que, no obstante haber solicitado la totalidad de las plazas anunciadas al concurso, no obtuvieran destino por ser adjudicadas a otros concursantes con mayor derecho, continuarán en la misma situación de provisionalidad en las plazas para las que fueron nombrados en virtud del reintegro u otra distinta si resultaran desamparados.

Los Profesores agregados en activo que desempeñen su primer destino en este Cuerpo se atenderá a lo establecido en el artículo primero del Decreto número 1194/1961, de 22 de junio (Boletín Oficial del Estado de 18 de julio), conforme al cual no podrán participar en concursos de traslado hasta el día 1 de octubre siguiente a la fecha de su toma de posesión.

Tercero.—Para la resolución del concurso serán apreciados conjuntamente los méritos de los aspirantes, tanto en lo que se refiere a su antigüedad en el Cuerpo como en lo relativo al tiempo de servicios efectivamente prestados en la enseñanza oficial o en aquellos servicios que lleven consigo la excedencia especial, así como en lo que toca a su labor docente, pedagógica de investigación y otros trabajos científicos en la disciplina que es objeto del concurso y, en su caso, la superioridad del título académico.

En las actas que formule la Comisión Especial dictaminadora del concurso deberá constar la valoración de los méritos que aprecie en los distintos concursantes, de entre los comprendidos en el párrafo anterior, y que hayan servido de base para la propuesta de sus nombramientos, relacionando aquellos por orden de méritos, de mayor a menor, y haciendo constar las puntuaciones parciales y totales que a cada uno de ellos hayan sido asignadas.

Cuarto.—Los aspirantes en situación de excedencia voluntaria que no hayan servido dos años en la plaza de Profesor agregado, ya sea en este Cuerpo, en el antiguo de Profesores Adjuntos Numerarios o en los Cuerpos o categorías que pasaron a integrarse en aquella, no podrán ser propuestos para ocupar las vacantes que soliciten si las pretenden otros Profesores que cumplan aquella condición.

Quinto.—Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios y de cuantos documentos consideren oportunos para la demostración de sus méritos, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. También podrán presentar al mismo tiempo, si así lo desean, los documentos que menciona el apartado noveno de esta convocatoria.

Las hojas de servicios y cuantas certificaciones se presenten deberán hallarse reintegradas con una póliza de cinco pesetas, uniendo a ellas los resguardos de tasas por certificaciones cuando tales documentos sean expedidos por un Centro u Organismo dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia.

Todas las fotocopias que se remitan deberán contener la diligencia de compulsión con sus originales extendida por un Centro o dependencia del citado Ministerio y se unirá a ellas el resguardo de tasas correspondiente. No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsión, reproduzca documentos originales faltos de reintegro que para ellos establece la Ley del Timbre, ni aquellas a las que no se una el resguardo de tasas.

Quiénes se encuentren en activo entregarán su documentación en el Centro donde actualmente sirven. El Director de éste será responsable del envío de la comunicación telegráfica preceptuada en el apartado tercero de la Orden de 26 de diciembre de 1944 (Boletín Oficial del Estado del 31), el último día de plazo, así como de enviar al Ministerio la documentación de los aspirantes, como máximo al día siguiente de expirar el plazo.

Los que no estén en activo harán la entrega de sus documentos en el Registro General del Ministerio o en las oficinas que menciona el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del 17 de julio de 1958.

Sexto.—Los firmantes de las instancias habrán de manifestar en ellas de modo claro y expreso que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas por la presente convocatoria, referidos a la fecha de expiración del plazo que señala para la presentación de instancias y expresarán nominalmente al margen, numerándolas por orden de preferencia y con la misma denominación con que figuran en el anejo de esta Orden, las plazas a que aspiran.

Los Profesores agregados que tengan el derecho preferente regulado en el artículo 51 de la Ley de Funcionarios Civiles, texto articulado de 7 de febrero de 1964, y pretendan hacer uso del mismo, deberán expresarlo en sus instancias haciendo constar su fundamento.

Una vez presentada la instancia en el correspondiente Registro y antes de que la Comisión Especial que dictamine el concurso haya dado por finalizada su actuación y acordado la propuesta de nombramientos, el interesado, mediante solicitud dirigida a la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional, podrá retirarse del concurso o renunciar a alguna o algunas de las vacantes a que hubiere optado, pero en ningún caso podrá incluir ninguna nueva vacante en su petición.

Las plazas que reglamentariamente se adjudiquen a los concursantes podrán ser renunciadas por éste únicamente en el caso de que no existan otros concursantes que las hayan solicitado con preferencia a aquellas a que hubieran sido destinados en virtud del concurso o quedaron sin destino no obstante haberlas pedido, pero serán irrenunciables cuando, como consecuencia de las renunciadas, las Comisiones Especiales debieran reunirse nuevamente para elevar nuevas propuestas de nombramiento, de acuerdo con lo que dispone el párrafo segundo del artículo cuarto del Código Civil.

Séptimo.—El expediente del concurso será resuelto a propuesta de las Comisiones Especiales, que serán constituidas una para cada asignatura, del modo siguiente:

Presidente: Un Inspector de Enseñanza Media o un Catedrático de Instituto.

Vocales: Dos Profesores agregados de la misma disciplina pertenecientes a la relación de Profesores de este Cuerpo que no participen en el concurso.

Cada una de las Comisiones titulares, e igualmente las suplentes, que estarán constituidas del mismo modo, serán designadas por la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional.

Octavo.—En el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación de su nombramiento, el Presidente de la Comisión deberá constituir ésta y retirar de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional el expediente del concurso, cuya propuesta de resolución deberá formular en el plazo de dos meses, procediéndose en caso contrario por el Ministerio a designar nueva Comisión.

Noveno.—En cuanto obre en la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional la propuesta de la Comisión con las actas de las sesiones celebradas, se requerirá a los Profesores agregados que sean eclesiásticos y hayan sido propuestos, para que dentro del plazo de treinta días hábiles presenten, si no lo hubieran hecho antes, autorización expresa de los ordinarios respectivos para tomar parte en el concurso y aceptar la plaza a que sean destinados, según lo dispuesto en la Orden de 27 de octubre de 1942 (Boletín Oficial del Estado del 31).

Décimo.—Los Profesores agregados excedentes que reintegren al servicio activo como consecuencia del concurso deberán presentar los siguientes documentos:

1.º Certificación negativa de antecedentes penales expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

2.º Certificación de no padecer afección tuberculosa alguna o estar definitivamente curado de la que se hubiera padecido. Esta certificación tendrá que ser expedida por un Médico especialista en Tisiología, al servicio de la Sanidad Nacional, o, si